



04/03/05 - SE DISPONESE LA REALIZACIÓN POR LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN DE AUDTORÍAS EN LOS MINISTERIOS

VISTO: lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículos 92 numeral 1), 93 y 93.11 del "TOCAF 1996";

RESULTANDO: I) que el numeral 1) del artículo 48 de la Ley N° 16.736 establece entre los ometidos de la Auditoría Interna de la Nación: "realizar las tareas de auditoría de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas";

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93.11 del "TOCAF 1996" la Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros estudios de consultoría y auditoría para el apoyo de sus tareas de control interno debiendo planificar y fiscalizar su realización;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración el Poder Ejecutivo entiende pertinente disponer, al comienzo de su gestión, la realización por parte de la Auditoría Interna de la Nación de auditorías en cada uno de los Ministerios;

ATENTO: lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese la realización por la Auditoría Interna de la Nación de una auditoría en cada uno de los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo.

2°.- La Auditoría Interna de la Nación podrá hacer uso de la facultad prevista en el artículo 93.11 del "TOCAF 1996".

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-